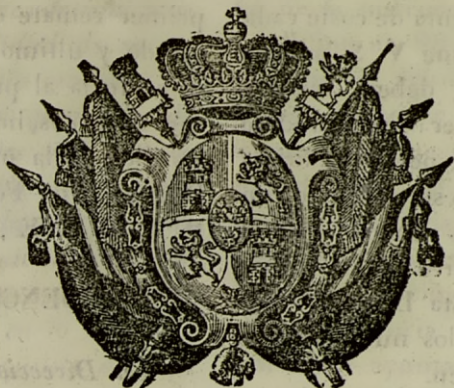


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y piérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 8.º=Circular.=Número 69.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Melgar de Fernamental, con fecha 7 del corriente me dice lo que copio.

» Por el alcalde de Revilla Vallejera se ha formado sumaria sobre robo de un par de mulas viniendo del trabajo en la tarde del 4.º del corriente, por dos hombres armados y montados, uno con sombrero calañés, y el otro con gorra de piel negra, que los caballos eran de estatura regular, el uno frontino y mas alto que el otro, sin que se puedan dar mas señas de ellos. Las de las mulas son una de 13 á 14 años, estatura de 7 cuartas, pelo negro, cabeza carnerada, en el lado derecho del pescuezo tiene una cicatriz antigua. La otra de 6 años, cerca de 7 cuartas, pelo negro, tiene una rozadura sobre los riñones, sin que se puedan dar mas señas; y para que se pueda verificar su captura he acordado se libre á V. S. el presente para que se sirva insertarlo en el boletin oficial de esa provincia, encargando á las justicias su cumplimiento, y remitiéndome copia de dicho boletin para unirlo al expediente.»

Y accediendo á los deseos de dicho Juez he acordado publicarlo por medio de este periódico oficial con prevencion á todas las justicias de la provincia de que procedan á la captura que aquel apetece. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 10 de febrero de 1842.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Negociado número 15.=Número 59.

El Director general de minas se ha servido comunicarme con fecha 5 del actual la circular que sigue.

Circular. En virtud de orden de S. A. el Regente del Reino establece esta Direccion general un

periódico especial con el título de *Boletin oficial de minas*, que en tamaño de pliego comun saldrá dos ó mas veces al mes para publicar, como antes se hacia en la Gaceta, todos los registros, denuncios y renunciaciones de minas y oficinas de beneficio, insertándose ademas las órdenes y circulares de interes general del ramo, y cuando haya lugar artículos científicos ó instructivos sobre materias del mismo.

La publicacion de este periódico principiará en el presente mes de Febrero, y la Direccion general ha acordado se admitan desde luego suscripciones en todas las Inspecciones de distrito y en aquellos Gobiernos politicos que sean Subdelegaciones del ramo; el precio de cada número serán diez cuartos para los suscriptores, franco de porte en las provincias ó en Madrid llevado á las casas, no admitiéndose suscripcion por menos de quince números; para los egemplares sueltos el precio será de doce cuartos tanto en la Corte cuanto en las Inspecciones y Subdelegaciones de provincia.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, advirtiendole: 1.º Que este nuevo periódico no obsta que los registros, denuncios y renunciaciones de minas se publiquen asi mismo en los Boletines oficiales de provincia en debido cumplimiento de la Real orden de 17 de Julio de 1838: 2.º Debiéndose acompañar (á costa del interesado) á todo expediente de minas ú oficinas de beneficio un egemplar del Boletin de provincia que contenga su anuncio, y tambien otro egemplar del que ahora se establece en la Corte, esta Direccion tendrá cuidado de remitir á V. S. de este último, sin necesidad de suscripcion ni de reclamacion especial, los egemplares necesarios para unir uno á cada expediente de minas de ese distrito ó provincia, de que se haga mencion en el nuevo periódico á consecuencia de las relaciones mensuales ya establecidas, que con este motivo deben remitirse con la mayor puntualidad á esta Direccion general: 3.º El importe de dichos egemplares sueltos será cargado á V. S. en cuenta especial,

debiendo V. S. cobrarlo individualmente á los respectivos interesados, exigiendo á cada uno los doce cuartos que por este concepto aumenta de coste cada expediente: 4.º Las suscripciones que V. S. admita en virtud del precedente anuncio deben avisarse puntualmente á esta Direccion general, cargándose V. S. de su importe en la cuenta especial indicada en el párrafo anterior, y remesando su producto con el de los ejemplares sueltos, en las épocas que la Direccion designe: 5.º Para el archivo de esa Inspeccion ó Subdelegacion remitirá esta Direccion general gratis un ejemplar de todos los números que de su periódico especial se publiquen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1842.=Fernando Caravantes.=Sr. Gefe político, Inspector de minas de la provincia de Burgos.

Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad; en la inteligencia que la suscripcion á dicho periódico se halla abierta desde este dia en la Secretaria de este Gobierno político. Burgos 10 de Febrero de 1842.=José Nieto.

Negociado 8.º=Circular.=Número 62.

Las justicias de esta provincia practicarán las mas esmeradas diligencias para conseguir la captura del quinto por la provincia de Segovia, y desertor de la caja de Valladolid, cuyo nombre y señas á continuacion se espresan, y habido que sea, le harán conducir á mis órdenes con toda seguridad.

Nombre y Señas del desertor.

Manuel de la Cruz, su estado soltero, su oficio labrador, su edad 27 años, su estatura 5 pies, una pulgada y 6 líneas, sus señales pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, y barba clara. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 9 de febrero de 1842.=José Nieto.= Sres Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

Comision de instruccion primaria de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de exámenes, ha acordado esta Comision dar principio á los de maestros de instruccion primaria elemental y superior el dia 14 de marzo próximo. Los pretendientes con la debida anticipacion, presentarán todos los documentos prevenidos al intento, para su examen y aprobacion si se hallasen en forma. Burgos 12 de febrero de 1842.= El Presidente, José Nieto.

DIPUTACION PROVINCIAL.=Número 60.

Concluyéndose en 31 de Marzo del corriente año el arriendo de los portazgos establecidos en Villadiego y Masa, pertenecientes á la empresa del camino de Bercedo, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo

las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion; debiendo verificarse el primer remate el dia 27 del presente mes, y el segundo y último el 13 del espresado Marzo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores en citados dias, despues de las diez de la mañana, á las salas de esta Diputacion. Burgos 8 de Febrero de 1842.=E. P., José Nieto.= P. A. D. S. E., Juan Fernandez Cueva, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.=N.º 68.

La Direccion general de rentas unidas, con fecha 20 de Enero último me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 15 del corriente, la orden que sigue.=S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por esa Direccion en su informe de 12 de este mes acerca de una instancia de D. Benito Vicens, solicitando se declare que la lana fina no debe devengar el dos por ciento de alcabala interin no se verifique la venta; y conformándose S. A. con el dictámen de V. S., se ha servido resolver, que una vez que se considere como alcabala el impuesto de dos por ciento que satisface la lana fina, no se exija dicha alcabala sino cuando se verifique la venta; pero cuidando las oficinas de que no se perjudiquen los intereses del Estado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La Direccion la traslada á V. S. para su puntual cumplimiento; y á fin de que no sean perjudicados los justos derechos de la Hacienda pública, como se encarga en la inserta orden, dispondrá V. S. que todos los dueños de ganadería fina trashumante que ejecuten en esa provincia esquilos ó cortes de lana de sus cabañas, presenten en la Administracion de Rentas, luego que estos se verifiquen, relaciones formales del número de arrobas que hayan producido; y que cuando se venda en el mismo punto, ó se extraiga para otros con igual objeto, den conocimiento de ello á la Administracion, acreditando el pretio á que se haya vendido la lana, satisfaciendo en el acto el dos por ciento por razon de alcabala del valor de aquella, y haciéndose las anotaciones oportunas en las indicadas relaciones; cuidando por último las oficinas de Rentas de esa provincia de exigir á los ganaderos bajo estas mismas reglas lo que actualmente adeuden por las ventas de lana que hasta el dia hayan verificado, y remitiendo V. S. en fin de cada año un estado de los ingresos que durante él haya habido por el derecho de que se trata; sirviéndose V. S. acusar el recibo.»

Al dar conocimiento de la preinserta orden, prevengo á las justicias de los pueblos que en el término de veinte dias presenten en la Administracion de Provincia un testimonio en que se acredite los vecinos ganaderos que existan en cada uno de

ellos, sus nombres y el número de cabezas aproximadamente que cada uno posea; bien entendido que la falta de dichos testimonios ó su inexactitud producirá á las Justicias la responsabilidad de satisfacer el derecho que la Hacienda debía recaudar de los dueños de la ganadería fina, sin perjuicio de que estos presenten relaciones formales del número de arrobas de lana que haya producido el esquila del año último, si esta se ha vendido en el mismo punto, ó estraido para otros con igual objeto, como asimismo acreditarán el precio en que se haya enagenado; remitiendo iguales noticias en lo sucesivo luego que se hayan realizado los esquileos ó cortes de lana de las respectivas cabañas. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de Febrero de 1842. = Manuel Malo. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Para cumplir con lo prevenido en el artículo 14 de la instrucción aprobada por S. A. S. el Regente del Reino en 28 de diciembre último, se hace preciso que los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, formen y remitan á la contaduría de la misma las noticias que comprenden los modelos que van á continuación de esta circular, en concepto de que siendo urgente la reunion de estos datos, ha de verificarse precisamente su presentacion en todo el mes de marzo próximo venidero en la referida contaduría de provincia, cuyo cumplimiento espero de las justicias y ayuntamientos por lo que en ello se interesa el servicio nacional, y á fin de no dar lugar á providencias que pudieran ser desagradables. Burgos 9 de febrero de 1842. = Manuel Malo. = Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

PUEBLO DE

Nota estadística que forma el ayuntamiento de dicho pueblo en cumplimiento de la orden de la Intendencia de esta Provincia de

Número de vecinos de que consta el Pueblo.	Importe de los ramos arrendados. Rs. vn.	Id. el de los puestos públicos. Idem.	Cantidad repartible para cubrir el encabezamiento. Idem.	Capital ó riqueza sobre que gira el repartimiento. Idem.	Tanto por ciento á que sale. Idem.
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento.

Advertencia.

La cantidad á que asciende el importe de los puestos públicos, debe espresarse distinguiendo las especies que la hayan devengado.

PUEBLO DE

Nota de la cantidad que dicho pueblo paga en Tesorería por la contribucion de Utensilios, importe de la riqueza sobre que se reparte, y tanto por ciento á que sale.

Cupo de Utensilios ordinarios y extraordinarios Rs. vn.	Riqueza territorial y pecuaria sobre que se reparte. Idem.	Tanto por ciento á que sale. Idem.
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento.

ANUNCIOS.

Arrendamiento colectivo de la Renta de Aguardientes y Licores.

Habiendo transcurrido tres meses desde que se celebró la subasta de dicha renta en la provincia, y no habiéndose presentado, cual era su deber, muchos de los rematantes á proveerse del competente recudimento, y á pagar un tercio adelantado como se estipuló, segun el pliego de condiciones; me veo en la precision de prevenirles que comparezcan en el término de 15 dias á efectuar mencionado pago, y el de los derechos de remate, pues en caso de no verificarlo, tendré que ponerlo en conocimiento de quien corresponda, para que les apremie por tan reprehensible morosidad; advirtiéndole tambien á las justicias, que despues de pasado el término prefijado, prohiban la venta á los que no presenten enunciado recudimento. Lo que se hace

saber por medio del boletin oficial para que ninguno pueda alegar ignorancia. Burgos 12 de febrero de 1842. = Pascual Herrera

Negociado 8.º = Circular = Número 61.

D. Benito Calero de Caceres, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

A los Sres. Jueces de 1.ª Instancia y Alcaldes constitucionales de la provincia de Burgos hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del que retienda, se sigue causa criminal contra Francisco Mas, confinado del presidio peninsular de esta capital, de donde se fugó en 25 de diciembre último, sobre hurto de 380 rs á Vitoria Santos de esta vecindad, en cuya causa he proveido un auto que contiene el particular del tenor siguiente Y sin su perjuicio librense las oportunas requisitorias á las justicias de los pueblos de esta provincia, y de las inmediatas con insercion de las señas de Francisco Mas, para su precision y conduccion á este juzgado, con la competente seguridad, habien-

do de insertarse dichas requisitorias en los boletines oficiales de las expresadas provincias, para lo cual se dirigirán los oportunos oficios á los Sres. Gefes politicos de las mismas, quienes se servirán remitir al juzgado un ejemplar del periódico oficial en que se inserte la mencionada requisitoria ó avisarle de haberlo verificado. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de 1.ª Instancia en Valladolid á primero de febrero de 1842. Calero. Ante mi Antonino Santos.

Y conforme al particular del auto inserto libro el presente por el cual de parte de S. M. cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. SS. y de la mía les ruego y encargo, que viendole inserto en el boletin oficial de esa provincia, se servirán poner en ejecucion su contenido, á cuyo fin se expresarán á continuacion las señas personales del fugado Francisco Mas: que en lo asi hacer administrarán V. SS. justicia é yo haré al tanto siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Valladolid á 2 de febrero de 1842. = B. Calero de Cáceres. Por mandado de S. S. Antonino Santos.

Señas de Francisco Mas. Confinado del presidio peninsular de esta Ciudad, como de edad de 40 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, basiante descolorido y delgado, vestido de pantalon azul turquí, chaqueta negra, y cachucha de paño azul.

Número 63. Amortizacion Provincia de Burgos.

Monasterio de la Cartuja de Miraflores.

Se ha solicitado la tasacion de 18 tierras de 29 1/2 fanegas de 2.ª calidad, 37 fanegas 3 celemines de 3.ª y 3 1/2 fanegas de 4.ª que en el pueblo de Belbimbre pertenecieron á dicho Monasterio, las cuales producen 67 fanegas de pan mediado anuales. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 21,786 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 36,180 rs. y once mrs.: no tienen carga alguna, ni hay escritura de arriendo: sigue por la tática.

Igualmente se ha solicitado la tasacion de una tierra titulada la redonda, de 20 fanegas de 2.ª y 3.ª calidad, que en el pueblo de Barrio de Muñó, pertenecen á dicho Monasterio; ha sido capitalizada en 7020 rs. veinte mrs. y tasada en 7500, produce 13 fanegas de pan mediado de renta anual; no tiene carga alguna y se halla arrendada por 6 años que vencen en el de 1845.

Tambien se ha pedido la tasacion de 17 heredades que componen 2 fanegas de 1.ª calidad, 4 fanegas de 2.ª y 24 fanegas 3 celemines de 3.ª, que en dicho pueblo de Barrio de Muñó, pertenecieron al expresado Monasterio, las cuales producen en renta 18 1/2 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 6440 rs. y capitalizadas en 9990 rs. y seis mrs.: no tienen carga alguna, y se hallan arrendadas por 6 años que cumplen en el de 1845.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 8 de Febrero de 1842. = Por habilitacion. Juan Ortigüela Mariscal.

Número 66.=D. Vicente Ortega, Juez de 1.ª Instancia en esta Ciudad de Burgos y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se creyeren con derecho á los bienes que correspondieron á D Juan del Pino ausente en Indias, se presenten en este mi juzgado y oficio del infrascripto á deducirle dentro del término de 30 dias de esta fecha, que si lo hicieron se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y pasados se procederá sin mas citarles ni emplazarles á lo que en justicia corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 9 de febrero de 1842, Vicente Ortega. Por su mandado, Diego de la Iglesia.

Número 67.=D. Vicente Ortega, Juez de 1.ª Instancia en esta Ciudad de Burgos y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas

que se crean con derecho á los bienes y efectos pertenecientes á la capellania vacante que en la Iglesia parroquial de la villa de Arcos, se fundó por Lazaro é Isabel Saez, padre é hija, la que últimamente ha poseido hasta su fallecimiento D Joaquin Saez, como tal capellan, cura beneficiado que ha sido en la villa de Alvillos, y en este dia el procurador Andres Bruyel en nombre de Bernardina Saez viuda, vecina en el mismo pueblo de Alvillos, en testimonio del infrascripto Escribano, ha presentado un pedimento solicitando por él entre otras cosas que como prima carnal del D. Joaquin, se la adjudiquen los bienes de dicha capellania con arreglo á la ley, he venido en mandar se cite, llame y emplace por edictos á los que se contemplan con mejor derecho á dichos bienes, á fin de que comparezcan en este tribunal en el término de 30 dias contados desde esta fecha, á deducir su accion y derecho, á cuyo fin libro el presente, apercibidos que pasado dicho término sin haberlo cumplido, les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá en su ausencia á lo que corresponda con arreglo á derecho. Dado en esta Ciudad de Burgos á 9 de febrero de 1842. Vicente Ortega. Por su mandado, Francisco Munguira.

Partidos.	Trigo	Idem	Idem	Cebada	Centeno	Coque	Avena	Habas	Yerros	Titos	Garbanzos	Alubias	Leñeas	Acelga	Arroz	Vino
Aranda.	26	28	20	16 1/2	16	20	8	24	22	22	60	40	20	60	22	31 1/2
Belorado.	23	24	22	15	16	14	15	18	20	22	70	50	54	60	22	31 1/2
Brieviesca.	26	27	27	17	18	16	17	18	20	22	70	50	54	60	22	31 1/2
Burgos.	23	24	22	16	18	15	16	17	20	22	30	40	40	58	26	23
Lerma.	23	24	22	16	18	15	16	17	20	22	30	40	40	58	26	23
Melgar.	23	24	22	16	18	15	16	17	20	22	30	40	40	58	26	23
Miranda.	23	24	22	16	18	15	16	17	20	22	30	40	40	58	26	23
Roa.	23	24	22	16	18	15	16	17	20	22	30	40	40	58	26	23
Salas de los Inf.	26	27	26	16	18	15	16	17	20	22	58	60	32	34	12	16
Sedano.	26	27	26	16	18	15	16	17	20	22	66	68	48	26	26	10
Villadiego.	24	24	26	19	19	23	24	11	12	10	66	68	48	26	26	10
Villarcayo.	24	24	26	19	19	23	24	11	12	10	66	68	48	26	26	10

Burgos Febrero 9 de 1842.

Estado demostrativo del maximum y minimum de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Enero último segun las noticias que se han recibido de los partidos. ESPECIES. Precio de cada Fanega. Número 65.=DIPUTACION PROVINCIAL.